



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS 15 DE JUNIO DE 2021

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00279	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA TOLA – INTERVENTORÍAS Y CONSTRUCCIONES LTDA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	3/06/2021
2021-00291	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: ROBERTO VÉLEZ & CIA S. EN C. – ROBERTO VÉLEZ ISAZA DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL Y MARÍTIMA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	3/06/2021
2021-00295	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: NELLY ALEJANDRA CORTES PAI DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	3/06/2021
2021-00299	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: WILLIAM ARMANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	3/06/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2

2021-00303	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: DILVER ALEXI CAMPO MUÑOZ Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	3/06/2021
2021-00364	EJECUTIVO	DEMANDANTE: YAQUELINE DEL PILAR APONZÁ VALDÉS Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	8/06/2021
2021-00401	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: LIBIO IGNACIO PAI ORTIZ Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS	AUTO AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA	8/06/2021
2021-00087	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: LOLA MIREYA LLANOS CABEZAS DEMANDADO: E.S.E. CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE TUMACO (N)	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	8/06/2021
2021-00091	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: NELCY KATERINE ANGULO ARBOLEDA DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE TUMACO (N)	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	8/06/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00259	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: PEDRO GUERRERO SEVILLANO Y OTROS DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS DEL MUNICIPIO DE TUMACO (N)	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	8/06/2021
2021-00267	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: ALEJANDRO MONTOYA QUINTERO Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	8/06/2021
2021-00275	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DEMANDANTE: UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWÁ - UNIPA DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARBACOAS (N)	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	8/06/2021
2021-00283	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: WILLIAM HENRY LINARES ROSERO DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS (N)	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	8/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 15 DE JUNIO DE 2021.


ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

4

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de Control: Controversias contractuales
Demandante: Instituto Nacional de Vías - INVÍAS
Demandado: Municipio de La Tola – Interventorías y Construcciones Ltda.
Radicado: 52835-33-33-001-2021-00279-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

“4. Remisión de procesos contenciosos administrativos. Para la remisión de procesos de la especialidad contencioso administrativo, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos del sistema procesal escritural.”

En contraposición, fijó los criterios que imposibilitan la remisión de los asuntos, en los siguientes términos:

“PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en

etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20- 11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales."

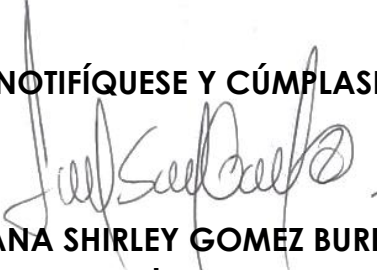
Revisado el expediente, se tiene que el asunto remitido a este Juzgado cumple con las condiciones establecidas en el precitado Acuerdo, en tanto se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda encontrándose pendiente la etapa resolutive sobre excepciones y con ello, la práctica de audiencia inicial. Por tal razón este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente al despacho para imprimirle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Roberto Vélez & Cia S. en C. – Roberto Vélez Isaza
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General y Marítima
Radicado: 52835-33-33-001-2021-00291-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

*“4. **Remisión de procesos contenciosos administrativos.** Para la remisión de procesos de la especialidad contencioso administrativo, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos del sistema procesal escritural.”

En contraposición, fijó los criterios que imposibilitan la remisión de los asuntos, en los siguientes términos:

*“**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se*

encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20- 11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. *Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales."*

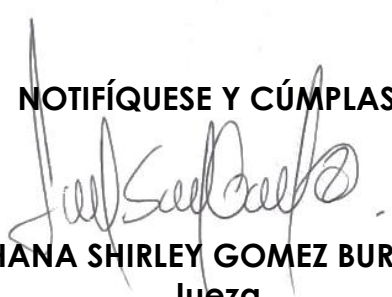
Revisado el expediente, se tiene que el asunto remitido a este Juzgado cumple con las condiciones establecidas en el precitado Acuerdo, en tanto se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda encontrándose pendiente la etapa resolutive sobre excepciones y con ello, la práctica de la audiencia inicial. Por tal razón este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente al despacho para imprimirle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Nelly Alejandra Cortes Pai
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado: 52835-33-33-001-2021-00295-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

“4. Remisión de procesos contenciosos administrativos. Para la remisión de procesos de la especialidad contencioso administrativo, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos del sistema procesal escritural.”

En contraposición, fijó los criterios que imposibilitan la remisión de los asuntos, en los siguientes términos:

“PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en

etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20- 11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales."

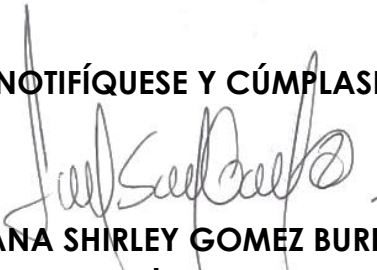
Revisado el expediente, se tiene que el asunto remitido a este Juzgado cumple con las condiciones establecidas en el precitado Acuerdo, en tanto se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda encontrándose pendiente la etapa resolutive sobre excepciones y con ello, la práctica de la audiencia inicial. Por tal razón este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente al despacho para imprimirle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: William Armando Martínez González
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado: 52835-33-33-001-2021-00299-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

“4. Remisión de procesos contenciosos administrativos. Para la remisión de procesos de la especialidad contencioso administrativo, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos del sistema procesal escritural.”

En contraposición, fijó los criterios que imposibilitan la remisión de los asuntos, en los siguientes términos:

“PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la

ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20- 11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. *Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales."*

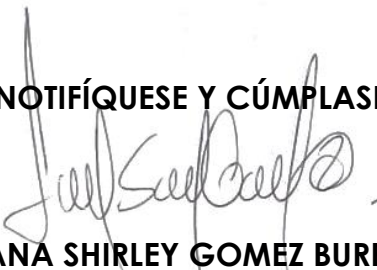
Revisado el expediente, se tiene que el asunto remitido a este Juzgado cumple con las condiciones establecidas en el precitado Acuerdo, en tanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda encontrándose pendiente la etapa resolutive sobre excepciones y con ello, la práctica de la audiencia inicial. Por tal razón este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente al despacho para imprimirle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Dilver Alexi Campo Muñoz y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
- Policía Nacional
Radicado: 52835-33-33-001-2021-00303-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

*“4. **Remisión de procesos contenciosos administrativos.** Para la remisión de procesos de la especialidad contencioso administrativo, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos del sistema procesal escritural.”

En contraposición, fijó los criterios que imposibilitan la remisión de los asuntos, en los siguientes términos:

"PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20- 11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales."

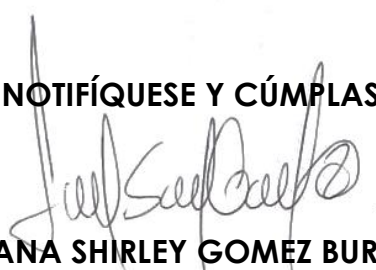
Revisado el expediente, se tiene que el asunto remitido a este Juzgado cumple con las condiciones establecidas en el precitado Acuerdo, en tanto se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda encontrándose pendiente la etapa resolutive sobre excepciones y con ello, la práctica de la audiencia inicial. Por tal razón este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente al despacho para imprimirle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto avoca conocimiento
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Yaqueline Del Pilar Aponzá Valdés y Otros
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación
Radicado:	52835-3333-001-2021-00364-00

Revisado el expediente, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 *Ibidem* dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

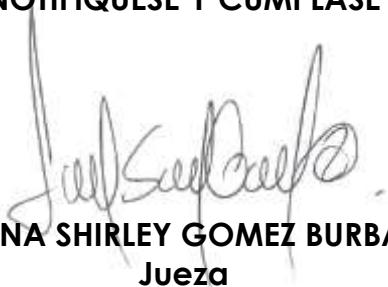
Se constata que el asunto remitido a este Juzgado, de conformidad al acta de reparto, se presentó el día 9 de diciembre de 2020 ante la Oficina Judicial de Pasto, en ese sentido y teniendo en cuenta que para la precitada fecha el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco ya se encontraba creado, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Retiro de demanda
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Libio Ignacio Pai Ortiz y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio De Defensa – Ejército Nacional y Otros
Radicado:	52835-3333-001-2021-00401-00

El apoderado de la parte demandante mediante escrito de 24 de mayo de 2021, solicitó el retiro de la demanda de la referencia y la cancelación de todas sus anotaciones.

El Despacho procederá autorizar el retiro de la demanda, al ser procedente conforme lo dispone el artículo 174 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021 que dispone:

“ARTÍCULO 36. Modifíquese el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 174. Retiro de la demanda. *El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda”.

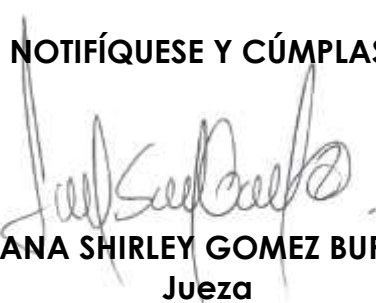
Así las cosas, al verificar que dentro del proceso de la referencia aún no se ha proferido auto admisorio de la demanda, ni se ha notificado a la entidad demandada, al Ministerio Público y no se ha practicado medida cautelar alguna, es viable autorizar el retiro.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

AUTORIZAR el retiro de la demanda, promovida por el señor LIBIO IGNACIO PAI ORTIZ Y OTROS contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y OTROS, por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

Secretaría dejará las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Lola Mireya Llanos Cabezas
Demandado: E.S.E. Centro Hospital Divino Niño del municipio de Tumaco (N)
Radicado: 52835-33-33-001-2021-00087- 00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

“4. Remisión de procesos contenciosos administrativos. Para la remisión de procesos de la especialidad contencioso administrativo, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos del sistema procesal escritural.”

En contraposición, fijó los criterios que imposibilitan la remisión de los asuntos, en los siguientes términos:

“PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en

etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20- 11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales."

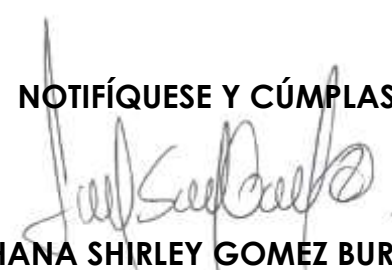
Revisado el expediente, se tiene que el asunto remitido a este Juzgado cumple con las condiciones establecidas en el precitado Acuerdo, en tanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda encontrándose pendiente la etapa resolutive sobre excepciones y con ello, la práctica de la audiencia inicial. Por tal razón este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente al despacho para imprimirle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Nelcy Katherine Angulo Arboleda
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría Municipal de Educación de Tumaco (N)
Radicado: 52835-33-33-001-2021-00091-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

*“4. **Remisión de procesos contenciosos administrativos.** Para la remisión de procesos de la especialidad contencioso administrativo, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos del sistema procesal escritural.”

En contraposición, fijó los criterios que imposibilitan la remisión de los asuntos, en los siguientes términos:

"PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20- 11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales."

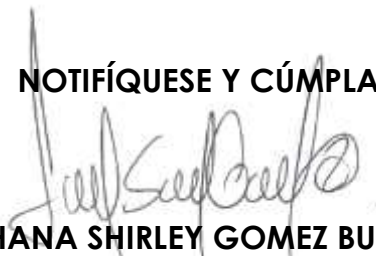
Revisado el expediente, se tiene que el asunto remitido a este Juzgado cumple con las condiciones establecidas en el precitado Acuerdo, en tanto se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda encontrándose pendiente la etapa resolutive sobre excepciones y con ello, la práctica de la audiencia inicial. Por tal razón este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente al despacho para imprimirle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Pedro Guerrero Sevillano y Otros
Demandado: E.S.E. Hospital San Andrés del municipio de Tumaco (N)
Radicado: 52835-33-33-001-2021-0259-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

"4. Remisión de procesos contenciosos administrativos. Para la remisión de procesos de la especialidad contencioso administrativo, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos del sistema procesal escritural."

En contraposición, fijó los criterios que imposibilitan la remisión de los asuntos, en los siguientes términos:

"PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20- 11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales."

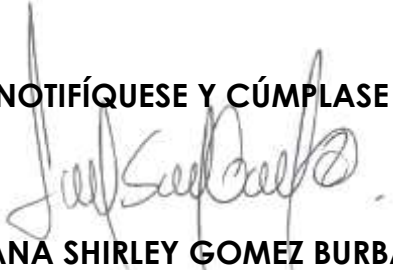
Revisado el expediente, se tiene que el asunto remitido a este Juzgado cumple con las condiciones establecidas en el precitado Acuerdo, en tanto se encuentra pendiente la práctica de audiencia de pruebas. Por tal razón este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente al despacho para imprimirle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Alejandro Montoya Quintero y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado: 52835-33-33-001-2021-00267-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

“4. Remisión de procesos contenciosos administrativos. Para la remisión de procesos de la especialidad contencioso administrativo, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos del sistema procesal escritural.”

En contraposición, fijó los criterios que imposibilitan la remisión de los asuntos, en los siguientes términos:

“PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en

etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20- 11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales."

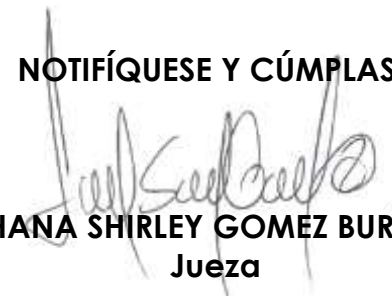
Revisado el expediente, se tiene que el asunto remitido a este Juzgado cumple con las condiciones establecidas en el precitado Acuerdo, en tanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda encontrándose pendiente la etapa resolutive sobre excepciones y con ello, la práctica de la audiencia inicial. Por tal razón este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente al despacho para imprimirle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de control: Controversias contractuales
Demandante: Unidad Indígena del Pueblo Awá - UNIPA
Demandado: Municipio de Barbacoas (N)
Radicado: 52835-33-33-001-2021-00275-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

“4. Remisión de procesos contenciosos administrativos. Para la remisión de procesos de la especialidad contencioso administrativo, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos del sistema procesal escritural.”

En contraposición, fijó los criterios que imposibilitan la remisión de los asuntos, en los siguientes términos:

“PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la

ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20- 11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. *Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales."*

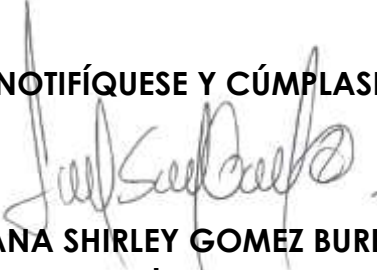
Revisado el expediente, se tiene que el asunto remitido a este Juzgado cumple con las condiciones establecidas en el precitado Acuerdo, en tanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda encontrándose pendiente la etapa resolutive sobre excepciones y con ello, la práctica de la diligencia de audiencia inicial. Por tal razón este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente al despacho para imprimirle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de control: Reparación directa
Demandante: William Henry Linares Rosero
Demandado: E.S.E. Hospital San Antonio del Municipio de Barbacoas (N)
Radicado: 52835-33-33-001-2021-00283-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

“4. Remisión de procesos contenciosos administrativos. Para la remisión de procesos de la especialidad contencioso administrativo, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos del sistema procesal escritural.”

En contraposición, fijó los criterios que imposibilitan la remisión de los asuntos, en los siguientes términos:

“PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en

etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20- 11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales."

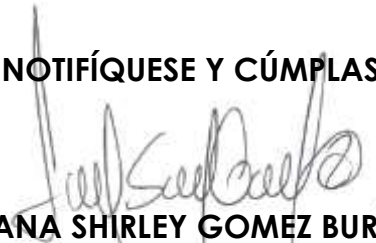
Revisado el expediente, se tiene que el asunto remitido a este Juzgado cumple con las condiciones establecidas en el precitado Acuerdo, en tanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda encontrándose pendiente la etapa resolutoria sobre excepciones y con ello, la práctica de la audiencia inicial. Por tal razón este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente al despacho para imprimirle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza